

mentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3621** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 657 de 1978, promovido por «Coleman & Co. Limited», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977. Expediente de marca número 706.537.

En el recurso contencioso-administrativo número 657/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Coleman & Co. Limited», contra resolución de este Registro de 10 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 19 de mayo de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Coleman & Co. Limited», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que aquí se impugnan, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3622** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en los recursos contencioso-administrativos números 502 y 513/1978, acumulados, promovidos por «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», respectivamente, contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1977.

En los recursos contencioso-administrativos número 502/1978, y 513/1978, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1977, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las demandas interpuestas en los presentes y acumulados recursos contencioso-administrativos, por las representaciones procesales de «C. H. Boehringer Sohn» y «Hoechst Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de enero de 1977, por el que se admitió a registro la marca «Pivamicin», con el número 691.127, clase 5ª y la tácita desestimación de los recursos de reposición interpuestos por los citados recurrentes, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

3623

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 491 de 1978, promovido por «Solvay & Cie, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1976 y 6 de mayo de 1978. Expediente de marca número 547.845.

En el recurso contencioso-administrativo número 491/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Solvay & Cie, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1976 y 6 de mayo de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 4 de junio de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Solvay & Cie, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial a que el mismo expresamente se refiere, debemos declarar y declaramos la eficacia de tales actos administrativos en cuanto los mismos son ajustados a derecho; sin hacer especial declaración respecto al pago de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3624

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 455/1978, promovido por «Pimm's Limited», contra acuerdo del Registro de 15 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 455/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pimm's Limited», contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Pimm's Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1977, que concedió el rótulo de establecimiento número 116.177, «Pimm's» anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3625

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para la sustitución de las tuberías de descarga de buques tanques desde la instalación portuaria hasta la factoría, de la ciudad de Ibiza, en la provincia de Baleares.

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto presentado por CAMPSA en la Dirección Provincial de este Ministerio de Baleares;

Visto el apartado segundo del artículo 10 del Real Decreto 2570/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria y energía al Consejo General Interinsular de Baleares, en el que se dice textualmente que al Ente Preautonómico igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento,

depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorio.

Y visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria y Comercio, de acuerdo con el Real Decreto citado anteriormente.

Esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto aprobar el referido proyecto de sustitución de las tuberías de descarga de buques tanques, desde la instalación portuaria hasta la factoría que CAMPSA posee en la ciudad de Ibiza, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las tuberías serán de acero estirado sin soldadura, tres de diámetro 8" para gasóleo, gasolina y keroseno, y espesor de 8,16 milímetros; una cuarta de diámetro 10" para fuel-oil, y espesor de 9,27 milímetros, siendo todas de la calidad API-5L, grado B.

Segunda.—La longitud de cada tubería será de unos 1.400 metros aproximadamente, compuesta de tres tramos: A) Instalación de CAMPSA en la zona portuaria hasta el cruce con la carretera Ibiza a Santa Eulalia; B) desde este cruce hasta factoría de CAMPSA, y C) interior en factoría.

Tercera.—Previo a la ejecución de las obras existirá una etapa de rediseño, desarrollo e ingeniería de detalle del proyecto, supervisado por CAMPSA, a fin de definir las cotas exactas de canalizaciones existentes, niveles y situaciones reales de las tubuladuras de entrada a tanques y de las tuberías a conservar, así como las posibilidades reales de anclaje en muros existentes, cimentación sobre el terreno de los soportes de tuberías aéreas y de las necesidades de anchura y altura libres en las vías de servicio y de aislamiento y dilataciones, etc.

Cuarta.—En el tramo desde la zona portuaria hasta el cruce de la carretera de Ibiza a Santa Eulalia, una vez efectuado el replanteo del trazado, se realizará el levantamiento de las losas de hormigón armado que cubren la canalización, previa la excavación de tierra o demolición del pavimento, donde existan. Se retirará la arena existente entre las tuberías y se mantendrá el servicio de las mismas. Se impermeabilizarán las arquetas y la canalización instalándose las nuevas tuberías prefabricadas en su totalidad, se efectuará prueba hidráulica; se rellenará con arena el espacio entre tuberías y se colocarán las losas de hormigón armado que se habían levantado, rellenando con tierra y reponiendo el pavimento, que existían.

Quinta.—En el tramo desde la carretera de Ibiza a Santa Eulalia hasta la factoría de CAMPSA, una vez efectuado el replanteo del trazado, se levantarán las pequeñas losas de hormigón armado que cubren la canalización, se retirará la arena existente entre las tuberías, manteniéndose su servicio; se demolerá la canalización existente, se realizará una nueva que se impermeabilizará, se instalarán nuevas tuberías, prefabricadas en su totalidad; se efectuará prueba hidráulica, se colocará el relleno de arena entre las tuberías y se colocarán las nuevas losas de hormigón para cubrir la canalización.

Sexta.—En los tramos citados en las condiciones cuarta y quinta los trabajos se realizarán manteniendo el paso de personas y tráfico vehículos y sin dañar las tuberías ni el canal de descarga de GESA.

Séptima.—En el tramo interior por la factoría de CAMPSA, una vez realizado el replanteo del trazado, se realizarán las demoliciones y excavaciones necesarias para ejecutar las zapatas de los soportes de las tuberías, en hormigón armado, sobre los que se instalarán las nuevas tuberías prefabricadas, se cambiarán las de agua existentes y se cambiarán igualmente los báculos de alumbrado y los monitores de defensa contra incendios. Se efectuarán pruebas hidráulicas de las tuberías, se desmontarán las antiguas y se pintarán tanto las tuberías como los soportes.

Octava.—En los recorridos de las tuberías bajo el muelle, bajo las tuberías y el canal de descarga de GESA, así como bajo la vía central de servicio de la instalación, se protegerán las tuberías con vaina de acero hormigonándose exteriormente el conjunto en los dos últimos casos.

Novena.—Se colocarán puntos de detección de fugas, de purgas de vaciado y de descompresión de las tuberías, que tendrán como mínimo 0,5 por 100 de pendiente.

Diez.—Todas las tuberías enterradas se protegerán catódicamente mediante equipo transformador a instalar en la caseta de acometida eléctrica, de la instalación de CAMPSA, y lecho de ánodos a situar en el punto que más convenga dentro de la zona de futura ampliación de dicha instalación.

Once.—Los controles y pruebas se realizarán con levantamiento de actas, inspeccionados y certificados por una Empresa colaboradora de la Administración y de acuerdo con todos los reglamentos afectados en vigor.

Doce.—El plazo de ejecución de las obras es de siete meses a contar desde el comienzo de las mismas.

Trece.—El presupuesto del proyecto de ejecución material asciende a ciento veintinueve millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta (129.869.976) pesetas, siendo el de ejecución por contrato de ciento cuarenta y nueve millones trescientas cincuenta mil cuatrocientas sesenta y seis (149.350.466) pesetas.

Catorce.—Si resultare imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Quince.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que corresponden a otras Entidades u Organismos.

Dieciséis.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección General Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Baleares que en las obras se han realizado con resultados satisfactorios los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se utilicen en el proyecto.

Diecisiete.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, debiéndose enviar una copia de la misma a esta Dirección General de la Energía.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra casusa excepcional que lo justifique.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—La Directora general, María del Carmen Mestre Vergara.

Hmos. Sres. Director general de la Consejería de Industria y Comercio de Baleares y Director provincial del Departamento en Baleares.

3626

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de arcillas especiales, en un área denominada «El Palo», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 28 de diciembre de 1983, la inscripción número 193 en el Libro Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de arcillas especiales, en el área que se denominará «El Palo», comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 01' 00" Oeste con el paralelo 39º 00' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 01' 00" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 2	3º 57' 00" Oeste	39º 00' 00" Norte
Vértice 3	3º 57' 00" Oeste	38º 57' 00" Norte
Vértice 4	4º 01' 00" Oeste	38º 57' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3627

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasadora de vinos de la Sociedad «Rodríguez y Berger, S.A.», sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan), Ciudad Real, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasadora de vinos, sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan), Ciudad Real, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero,